Entre los suscritos a saber, **SOCIEDAD "SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE" S.A.S. - SITREN GV S.A.S.,** Sociedad por Acciones Simplificadas con participación exclusiva de entidades de derecho público perteneciente al orden Departamental y de aplicación del régimen jurídico de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado -EICE, identificada con NIT.901.655.355-9, representada legalmente por el señor **JULIAN LORA BORRERO,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.998.142, actuando en uso de las facultades y funciones estatutarias en calidad de Gerente, quien en adelante y para todos los efectos del presente **CONTRATO** se denominará **SITREN GV S.A.S.,** y **SANDRA MILENA MARTINEZ TORO.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.126.591 de El Dovio (valle), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES: 1.** Que, la Ley 80 de 1993 en su artículo 23, consagra que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. **2.** Que la Sociedad SITREN GV S.A.S., es una sociedad pública por acciones simplificadas del orden Departamental, descentralizada con personería jurídica, con autonomía administrativa, contable, financiera, presupuestal y patrimonio propio, vinculada a la Secretaría de Infraestructura del Departamento y al Departamento Administrativo de Planeación en lo correspondiente a la participación del Distrito de Santiago de Cali, a la Secretaria de Planeación y Coordinación de la Alcaldía de Jamundí en lo que corresponde a la participación del municipio de Jamundi, con régimen jurídico de empresa industrial y comercial del Estado. **3.** Que el objeto social de la sociedad es *"La gestión, organización, planeación, ejecución, implementación, estructuración, adquisición, construcción, operación, explotación, puesta en marcha y mantenimiento de la infraestructura y material rodante necesaria para la operación del Tren de Cercanías del Valle del Cauca (TCV) y las modalidades de transporte que le asigne la RPG – ART-ASOVC, en las condiciones que señalen las normas vigentes, la Autoridad Regional de Transporte y las demás autoridades competentes y sus propios estatutos".* **4.** Que, en desarrollo de su objeto social, SITREN GV S.A.S. está enmarcada dentro de un esquema de competencia con el sector público y privado nacional e internacional. Es por ello que su contratación se articula con lo dispuesto por el Artículo 14 de la ley 1150, modificado por el Articulo 93 de la ley 1474 de 2011, que establece el régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado; a su vez se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales. **5.** Que el numeral 7 del artículo 64 de los estatutos de la sociedad, determina que el gerente "*Ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de esta (...)".* **6.** La contratación directa de personas naturales para la prestación de

servicios profesionales y de apoyo a la gestión no solo da cumplimiento a una exigencia legal, sino que constituye un instrumento estratégico de planeación institucional, orientado a garantizar el uso eficiente y adecuado de los recursos públicos, así como la transparencia y la rendición de cuentas. En este sentido, permite asegurar que la Sociedad cuente con el talento humano idóneo para el cumplimiento oportuno de sus funciones, objetivos y metas institucionales. **7.** El alcance de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión estará orientado al acompañamiento técnico especializado en materia financiera, presupuestal y contable, conforme al marco normativo vigente y a los lineamientos internos de la Sociedad, incluyendo el apoyo en la elaboración, análisis y seguimiento de información financiera y presupuestal, así como la generación de insumos para la toma de decisiones, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales de SITREN GV S.A.S. **8.** En concordancia con lo expuesto, surge la necesidad de contratar una persona natural que preste servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en atención a los requerimientos de la Sociedad y al fortalecimiento de su capacidad operativa, en el marco de los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad que rigen la función administrativa. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA SOCIEDAD SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE S.A.S. SITREN GV S.A.S. **PARÁGRAFO:** El alcance y la metodología de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión estarán orientados a la prestación de acompañamiento técnico en materia financiera, presupuestal y contable, conforme al marco normativo vigente y a los lineamientos internos de la Sociedad, lo cual comprende, entre otros aspectos, el apoyo en la elaboración, análisis y seguimiento de información financiera, la verificación de consistencia de registros, el soporte a procesos de planeación y ejecución presupuestal, y la preparación de insumos para la toma de decisiones. Lo anterior con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de SITREN GV S.A.S. y al cumplimiento de sus objetivos institucionales, así como a las demás actividades conexas que se deriven del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** - En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales: **A)** Presentar al supervisor del contrato, los informes que se generen en desarrollo del servicio prestado; **B)** Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por **EL CONTRATISTA** aún después de terminado el contrato; **C)** Una vez finalice el objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando la cantidad de hallazgos establecidos, cada uno identificado con su nivel de riesgo asociado; el grado de avance establecido por la administración para subsanarlos y los pendientes por resolver; así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del contrato; **D)** Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007

y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes; **E)** Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada a SITREN GV S.A.S. y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la sociedad; **F)** Mantener al día el pago correspondiente a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, pensiones, Parafiscales y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes; **G) EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, para lo cual aportará certificación expedida por el representante legal o contador autorizado; **H)** Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por SITREN GV S.A.S., de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio; **I) El CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente; **J)** El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las actividades que hacen parte del presente contrato dentro de los términos fijados por SITREN GV S.A.S., y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información de SITREN GV S.A.S. en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar; **K) El CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes; **L)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación a SITREN GV S.A.S. para lo cual aportará el RUT actualizado y efectuar el registro en el SIGEP II, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario; **M) El CONTRATISTA** se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la sociedad, especialmente el RUT; **N)** Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o SITREN GV S.A.S., para realizar sus actividades y devolverlos en buen estado antes del pago de la última cuota pactada en el presente contrato; **O)** Manejar y cumplir las políticas de Gestión Documental; **P)** Reportar a **EL CONTRATANTE** el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago de honorarios derivados de la ejecución del presente contrato; **Q)** Registrar la información de la hoja de vida de la persona jurídica y del representante legal, en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público — SIGEP II, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 155 del Decreto Ley 2106 de 2019, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP II, se diligenciará el formato único de hoja de vida, y una vez restablecido el Sistema, se procederá a registrar la información en el mismo; **R)** Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la sociedad; **S)** Toda información o formatos generados por **EL CONTRATISTA** son propiedad de SITREN GV S.A.S.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1**. Ejecutar el objeto

del contrato dentro del plazo pactado, atendiendo las instrucciones impartidas por el supervisor o gerente del proyecto, desempeñando las funciones que le sean asignadas y presentando los informes mensuales y el informe final de ejecución. **2**. Elaborar y gestionar los documentos presupuestales requeridos, incluyendo Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), Registros Presupuestales (RP) y Órdenes de Pago, organizando sus respectivos soportes tanto en medio digital (Drive) como físico para la Subgerencia Administrativa y Financiera de SITREN GV S.A.S. **3**. Apoyar el escaneo, organización, cargue de archivo físico y digital de los documentos contables y financieros, tales como comprobantes de egreso, notas contables, conciliaciones bancarias y libros de contabilidad, con sus respectivos soportes, para el área financiera de la entidad. **4**. Brindar apoyo en la elaboración del inventario de los equipos de cómputo de SITREN GV S.A.S., así como en la cotización y adquisición de tiquetes aéreos para las comisiones oficiales del Subgerente de Planeación Técnica y Desarrollo y del Gerente de la Sociedad. **5**. Apoyar la elaboración de los informes de comisión del Subgerente y del Gerente de la Sociedad, así como la elaboración de oficios y demás documentos administrativos de la Subgerencia Administrativa y Financiera de SITREN GV S.A.S. **6**. Brindar apoyo en el cargue y en la presentación de los reportes requeridos ante la SIA Contraloría, así como en las demás plataformas oficiales ante los entes de control que correspondan. **7**. Garantizar la confidencialidad y el adecuado tratamiento de la información conforme a la Ley 1581 de 2012, mantener al día las obligaciones del sistema de seguridad social, y cumplir los requisitos administrativos necesarios para la autorización de pagos.

**CLÁUSULA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, generará relación laboral y por consiguiente, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamar a SITREN GV S.A.S., ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Pagar AL CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida; **2)** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual; **3)** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No: 0028; Fecha: 01/07/2026; Valor: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000); Fuente: 1.2.1.0.00_Ingresos Corrientes de Libre Destinación; Código: 2.1.2.02.02.008; Nombre de cuenta: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción; Descripción del gasto: FUNCIONAMIENTO. **PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL CONTRATANTE**, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO** El valor total del contrato es de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), monto todo costo que incluye el IVA, todos los impuestos nacionales y locales, y cualquier costo directo o indirecto derivado del mismo, y se pagará

de la siguiente forma: El pago se realizará mediante CUATRO (4) cuotas, cada una por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 5.000.000), una vez el supervisor del contrato certifique que recibió a satisfacción los productos o la ejecución de las actividades asignadas al contratista y una vez se acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. El pago final se autorizará previo a presentación de los informes finales revisados por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

**CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE**, ejercerá la supervisión del contrato a través del profesional idóneo que designe SITREN GV S.A.S., y/o directamente por el Ordenador del Gasto cuando no exista designación, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, y en especial las de: **a)** Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del contrato. **b)** Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que **EL CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por **EL CONTRATISTA**. **g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO I: El CONTRATANTE** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. **h)** Suscribir con el Ordenador del Gasto o su delegado y **EL CONTRATISTA** las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. **i)** Informar oportunamente al ordenador del gasto o su delegado sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II**: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones **al CONTRATISTA** que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia

y control del contrato al **CONTRATISTA**, deberán darse por cualquier medio oficial.

**CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato, y será responsable por los daños que cause a la parte contratante en la ejecución del presente contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II. **PARÁGRAFO:** Cualquier modificación deberá realizarse en el término establecido en el literal **e** de la cláusula novena.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa no resulta obligatoria la exigencia de las garantías previstas en el Título III – Disposiciones Especiales del citado decreto, razón por la cual corresponde a la entidad evaluar, en atención a las particularidades de cada contratación, la pertinencia de exigirlas o prescindir de ellas, dejando expresa justificación de dicha decisión en los estudios y documentos previos del proceso. En este sentido, y previo análisis de la naturaleza del objeto contractual, el alcance de las obligaciones a cargo del contratista y el nivel de riesgo asociado a su ejecución, la Sociedad considera que no es necesario exigir la constitución de garantía al contratista, por cuanto el contrato corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuyo cumplimiento es verificable de manera directa y periódica. Adicionalmente, se establecerá como mecanismo de control que, antes de efectuar cada pago, el supervisor del contrato certifique que los servicios fueron prestados de manera efectiva, oportuna y conforme a lo pactado, lo cual mitiga razonablemente los riesgos de incumplimiento y salvaguarda los intereses de la Sociedad, haciendo innecesaria la constitución de amparos adicionales.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales

circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de SITREN GV S.A.S. que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **EL CONTRATISTA**. 5) Por decisión unilateral de SITREN GV S.A.S. en el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión de **EL CONTRATISTA**, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato de Prestación de Servicios sin la autorización previa y escrita de SITREN GV S.A.S., pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **EL CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, SITREN GV S.A.S., verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL CONTRATANTE** SITREN GV S.A.S., podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al **CONTRATANTE** SITREN GV S.A.S., sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II**: En caso de producirse la declaratoria de

caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III**: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V**: Para declarar la caducidad se deberá llevar a cabo, el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2,2,1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA** se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomia en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con SITREN GV S.A.S.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN**. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO**. En desarrollo con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma SECOP II son integrales y complementarios entre si.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN**: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, a la parte **CONTRATANTE** SITREN GV S.A.S., se le harán llegar a la calle 11 No. 3-58, piso 6, Oficina 604, en la ciudad de Santiago de Cali, dirigido a nombre del supervisor designado para este contrato; y **AL CONTRATISTA** en la dirección física y correo electrónico reportado en la hoja de vida SIGEP II.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción contemplados en la ley 80 de 1993, en caso de no poder resolverlos por estos medios, se acudirá ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información; para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA** certifica al **CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA,** algunos de sus administradores o socios llegaren a ser **1)** Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. **2)** Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o **3)** Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los

anteriores delitos; **EL CONTRATANTE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho **EL CONTRATISTA** pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de **EL CONTRATANTE** de igual forma, **EL CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. **EL CONTRATISTA** se obliga expresamente a entregar **AL CONTRATANTE,** la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que **EL CONTRATANTE** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. VIGENCIA**: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Sara Daniela Bernal Pérez – Contratista Secretaria de Movilidad y Transporte Apoyo SITREN GV S.A.S
Revisó: Reinaldo Torres Tello – Profesional Jurídico - SITREN GV S.A.S.
Luis Fernando Libreros Rentería – Subdirector de Planeación Técnica y Desarrollo – SITREN GV S.A.S.
Viviana Marcela Rodríguez – Profesional Financiera – SITREN GV S.A.S.
Aprobó: Julián Lora Borrero – Gerente SITREN GV S.A.S.